

Res. N°368/91 INAM

BUENOS AIRES, 7 de Mayo de 1991.

VISTO la Ley N° 23.928 de CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL y su Decreto Reglamentario N° 529/91, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha Ley y su Decreto Reglamentario se eliminan las trabas legales existentes para la realización de determinadas operaciones en moneda extranjera.

Que en los distintos servicios que brindan las asociaciones mutuales existen prestaciones que pueden expresarse y otorgar en moneda extranjera además del austral, como ser turismo, medicina prepaga, depósitos de socios y ayudas económicas a los mismos, provisión de distintos bienes durables o de consumo y otros. Por lo que se hace necesario que se aclare la situación de las Entidades Mutuales al respecto.

Que considerando que existe una Ley de la Nación al respecto, ello esta indicado en forma indubitable la legalidad de la operatoria como así también la intención del legislador en este sentido.

Que el Servicio jurídico del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto N° 556/90 y lo resuelto en la sesión de fecha 24-04-91 (Acta N° 23)

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- En virtud de lo establecido por la ley 23.928 las mutuales pueden desarrollar sus operatorias autorizadas indistintamente en moneda nacional o extranjera.

ARTICULO 2º.- Los distintos Reglamentos bajo los cuales operan las mutuales y su respectivo funcionamiento deberán adaptarse a lo establecido por la Ley 23.928.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.